

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N°. 88.101 C.S.J.

Guadalajara de Buga – Valle, mayo 18 de 2021.

Doctor (a)

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZA – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Clima El Darién - Valle del Cauca.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA.

EJECUTANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS de VILLAMIL, Propietaria del ESTABLECIMIENTO de COMERCIO DENOMINADO "MUEBLES P.V."

EJECUTADO: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA.

RADICACION: 2020-00053-00.-

OBJETO DEL ESCRITO: *Recurso de Reposición (artículos 318 y 319 s.s., 438 y s.s., del Código General del Proceso).*

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga (V), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.879.064** de Guadalajara de Buga (V) y portador de la **T.P. No. 88.101 del C. S. Jud.**, en mi condición de **CURADOR AD – LITEM** de la parte ejecutada, señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con el fin de interponer Recurso de Reposición en contra de los siguientes autos:

- 1) Recurso Parcial de Reposición en contra del numeral 4º del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, notificado en Estado No. 45, de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado.
- 2) Recurso de Reposición en contra del auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en Estado No. 27, de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordeno: "(...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N°. 88.101 C.S.J.

ÚNICO: Realizar por intermedio de la Secretaría de este despacho, el emplazamiento del señor Carlos Alberto Osorio Bedoya identificado con la c.c. No. 16.665.827 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (...)”.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ibídem, con base en los siguientes:

*Inicialmente debo dejar en claro, que frente a procesos de esta naturaleza (**Ejecutivo Singular con medidas previas**), no es procedente dar contestación a la demanda sino que al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 y los numerales 1º y 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, se debe:*

- 1) Interponer Recurso de Reposición en contra de las citadas providencias, por ser lo procedente en el presente evento, tal y como se verá más adelante y cuyos argumentos daré a conocer en su debida oportunidad.*
- 2) Proponer excepciones de fondo o de mérito (numeral 1º), para lo cual, determina dicha norma procesal, que se deberán expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas pertinentes que demuestren la configuración de las excepciones que hayan sido alegadas (**NO ES ESTE EL CASO**).*
- 3) En el evento del numeral 3º de la norma en cita, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (**NO ES ESTE EL CASO**).*

En este orden de ideas, se tiene:

I. HECHOS:

SOBRE LA EJECUCION PLANTEADA:

- a) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago, en contra del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**, con base en Título Valor (Pagaré No. 520), por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte., (\$980.000,00), por concepto del Saldo Insoluto de Capital, más sus respectivos intereses de mora.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N°. 88.101 C.S.J.

b) El despacho a su digno cargo, libró mandamiento ejecutivo de pago en la forma pedida y así se inició la presente ejecución, sin embargo, en el citado Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, se presenta una confusión, en cuanto a los términos, para proponer excepciones, por cuanto la norma habla de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la notificación y en el numeral 4º del auto recurrido, se ordenó, que se concedieran **cinco (5)** días más, situación que por demás resulta confusa, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas y no de un proceso hipotecario, donde dichos términos, si son los enunciados. Veamos, lo que reza, el citado numeral:

"(...) **CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los indicados en el artículo 291 del C. G. del G., enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tienen.- (...)" (Subrayas y negrillas del suscrito).

Así las cosas, el recurso parcial, va encaminado a que se aclare dicha situación, por ser confusa y ambigua al momento de interpretar su lectura cuanto a los términos para proponer excepciones.

c) Después del trámite correspondiente con el propósito de notificar personalmente al ejecutado, "(...) siendo imposible dicho acto procesal (...)", lo que coloco en entre comillas, por cuanto dicha situación se encuentra alejada de la realidad procesal, si en cuenta se tiene, que:

a. La citación para la diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada por el togado de la parte ejecutante, al ejecutado -señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**-, se encuentra mal diligenciado, pues, se le informa al citado, que la providencia a notificar, es el: "(...) Auto Interlocut No. 225 de 16 de julio de 2020 (...)", providencia esta, que fue la que **inadmitió** la demanda y no la que libró mandamiento ejecutivo de pago¹ (Situación que se puede observar en el expediente).

b. En cuanto, a la trazabilidad del envío de la anterior citación, por parte de la Empresa de Correos Certificado "**472**", se tiene, que la "(...) **CERTIFICACIÓN**

¹ Ver auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N°. 88.101 C.S.J.

(...)”, expedida por dicha empresa de correo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 del C.G.P., y en su defecto, debió **REQUERIRSE** al profesional del derecho, para que suministrará una nueva dirección a fin de que agotará el trámite de notificación (*personal y por aviso*) del citado deudor o para que la realizará utilizando las herramientas que la ley le brinda y que tiene a su disposición, como los directorios telefónicos o el Internet, por intermedio del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, situación que fácilmente se hubiera podido corregir, enviando la notificación al correo electrónico: samocho@hotmail.com o andrea.samocho@hotmail.com; o en su defecto, haberla intentado en la dirección que aparece en el certificado de cámara y comercio anexo a la presente demanda y que tiene como lugar de notificación judicial: “(...) CLL. 22 NRO. 23 - 23 De Cali (...)”, lo cual no se hizo, en pro de salvaguardar los derechos fundamentales del demandado, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la igualdad, entre otros.

- c. Por último pero no menos importante, la causal de devolución, no se encuentra tipificada, como para ordenar, per se, el emplazamiento del demandado, por cuanto no se da estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., que a su letra reza:

“(...)”

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“(...)”.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código

(...)” (Subrayas y negrillas mías).

Así las cosas y al no determinar con precisión y claridad, la causal de devolución, el juzgado, comete un error jurídico al continuar el proceso y ordenar, el emplazamiento de la parte pasiva de este trámite, lo

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N°. 88.101 C.S.J.

que haya respaldo jurídico, si se observa con detenimiento, los anexos, de la Constancia de Notificación y de Trazabilidad de la Guía No. "(...) NY007491454CO (...)", expedida por la empresa de correo certificado "472", obrante en el plenario, la que da fe lo antes dicho.

- d) Pese a las anteriores **irregularidades**, que **generan una nulidad por indebida notificación**, se continuó con el trámite procesal, ordenando el emplazamiento de la parte pasiva y por consiguiente al no comparecer, se le designo Curador Ad - Litem, con quien se surtió la notificación, recayendo en el suscrito tal responsabilidad, y por ende, me encuentro facultado por la ley, para interponer los recursos antes citados, en pro de la salvaguarda de los derechos que le asisten al -señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**-.

II. RECURSOS:

Así las cosas, señor Juez, y descendiendo al caso en concreto, se tiene en primer lugar, que después de revisadas las pruebas documentales (demanda y anexos, incluyendo el título valor - Pagaré No. 520), encuentra este togado, argumentos jurídicos suficientes, que le permiten interponer los siguientes recursos de reposición, al tenor de lo dispuesto por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ídem, así:

- 1) Recurso Parcial de Reposición en contra del numeral 4° del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, notificado en Estado No. 45, de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado.

*En este orden de ideas, se presenta una confusión, en el citado numeral, en cuanto a los términos, para proponer excepciones, por cuanto la norma habla de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la notificación y en el numeral 4° del auto recurrido, se ordenó, que se concedieran **cinco (5)** días más, situación que por demás resulta confusa, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas y no de un proceso hipotecario, donde dichos términos, si son los enunciados (ver numeral 4° del citado Interlocutorio).*

Se fundamenta la anterior petición en el **Literal b)** presente escrito.

Así las cosas, el recurso parcial, va encaminado a que se aclare dicha situación, por ser confusa y ambigua al momento de interpretar su lectura en cuanto a los términos otorgados para proponer excepciones.

- 2) Recurso de Reposición en contra del auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en Estado No. 27, de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordeno: "(...) **ÚNICO:** Realizar por intermedio de la Secretaría de este despacho, el emplazamiento del señor Carlos Alberto Osorio Bedoya identificado con la c.c. No. 16.665.827 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (...)".

La anterior solicitud, con fundamento en los **Subliterales a.; b. y c., del Literal C) y Literal d)** del presente escrito.

Se reitera, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ídem.

III. PRETENSIONES:

Teniendo como base los anteriores hechos, previo los trámites pertinentes, con citación y audiencia de la parte ejecutante, respetuosamente le solicito señor Juez se sirva decretar, las siguientes pretensiones:

- a) **REPONER** para **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 4º del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado, en el sentido de determinar con precisión y claridad, cuales son los términos otorgados para proponer excepciones, mi representado.
- b) **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordenó emplazar a mí representado, para en su lugar: **ORDENAR** que previo a **EMPLAZAR** al demandado, **SE REQUIERA** a la parte ejecutante, a fin de que adelante las diligencias y trámites pertinentes necesarios, para lograr la notificación del demandado (personal y por aviso), utilizando las

herramientas que la ley le brinda y que tiene a su disposición, como los directorios telefónicos o el Internet, por intermedio del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, situación que fácilmente se hubiera podido corregir, enviando la notificación al correo electrónico: samoch@hotmail.com o andrea.samoch@hotmail.com; o en su defecto, haberla intentado en la dirección que aparece en el certificado de cámara y comercio anexo a la presente demanda y que tiene como lugar de notificación judicial: "(...) CLL. 22 NRO. 23 - 23 De Cali (...)", lo que en últimas no se realizó y que vulnera los derechos y garantías de la parte pasiva del proceso.

- c) **CONDENAR** en costas y perjuicios, a la parte ejecutante, la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS de VILLAMIL, Propietaria del ESTABLECIMIENTO de COMERCIO DENOMINADO "MUEBLES P.V."**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 5, 6, 7, 82, 84, 96, 318, 319 y s.s., 422, 430, 431, 438, 442 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA:

A este escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 318, 319, 438 y 442 y s.s., del Código General del Proceso, por estar conociendo del proceso, principal es usted señora jueza competente, para resolver la presente petición.

VI. PRUEBAS:

Para que sean estimadas como pruebas:

- a. *La demanda y todos y cada uno de los anexos aportados.*
- b. *El Título valor Pagaré No. 520, que sirve como base de la presente ejecución y que hace parte integral de la demanda.*
- c. *La solicitud de emplazamiento y los anexos allegados al despacho con la misma.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N°. 88.101 C.S.J.

- d. El trámite surtido para la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.
- e. La Constancia de Notificación y de Trazabilidad de la Guía No. "(...) NY007491454CO (...)", expedida por la empresa de correo certificado "472", obrante en el plenario.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 5, 6, 7, 82, 84, 96 s.s., 422, 430, 431, 442 y 443 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VIII. PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA:

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 y s.s., del Código General del Proceso, por estar conociendo del proceso, principal es usted señora jueza competente, para resolver la presente petición.

IX. NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la carrera 13 N°. 5 – 78 Piso 3 Oficina 304 de la Ciudad de Guadalajara de Buga (V), o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: nomoro2@hotmail.com

La parte ejecutante y su apoderado judicial, en la dirección y correo electrónico aportados en el acápite de notificaciones.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ
C. C. Nro. 14.879.064 de Buga (V).
T. P. Nro. 88.101 del C.S.J.



Entregando lo mejor de los colombianos



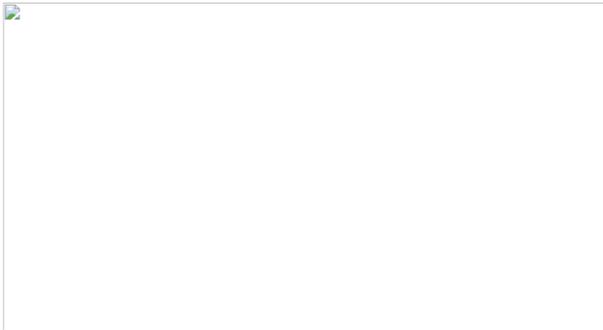
svc1.sipost.co dice
No se encuentra digitalizada la guía

Aceptar

[entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Mostrar todo x

Esperando svc1.sipost.co...

Ensayo Sobre Los...pdf C-040-02.rtf



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – NY007491454CO

NOVED

RECOLECTADO EN CAMINO

11/02/2021 11:13:58 a. m. / 18/02/2021 7:56:54 p. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega y contacto

Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.CALI	10/04/2021 11:00:00 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	27/03/2021 8:47:56 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	25/03/2021 7:00:00 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	15/03/2021 9:00:43 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	12/03/2021 7:19:30 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	3/03/2021 8:41:57 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	27/02/2021 7:27:38 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	26/02/2021 10:35:27 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	24/02/2021 7:28:29 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	13/02/2021 8:17:20 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	12/02/2021 7:56:54 p. m.	CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:23 p. m.	TULUA	SALIDA DE RUTA
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:15 p. m.	TULUA	CONFECCION DE PIEZA POSTAL
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:15 p. m.	TULUA	FORMACION DE DESPACHO
PO.TULUA	11/02/2021 11:13:58 a. m.	TULUA	ADMITIDO



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. NY007491454CO

Fecha de Envío: 11/02/2021 11:13:58

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 10600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALLE 12 # 7-49 CALIMA DARIEN Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALLE 24 # 8-28 SEGUNDO PISO B/ CIUDADELA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/02/2021 11:13 AM	PO.TULUA	Admitido	
11/02/2021 06:21 PM	PO.TULUA	En proceso	
12/02/2021 07:56 PM	PO.CALI	En proceso	
15/04/2021 08:44 PM	PO.CALI	DEVOLUCION (DEV)	



Fecha:5/14/2021 4:46:50 PM

Página 1 de 1



ALEXANDER
VILLAMIL
ABOGADO TITULADO

Doctora:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA DARIEN v

j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA

RADICADO: 2020-00053-00

REF. CERTIFICADO DE ENVIO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (Valle), identificado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar al proceso el resultado de la comunicación del servicio postal autorizado 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso al señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**, con la constancia de su envío el día 11 de febrero de 2021; debidamente cotejada la notificación en la dirección aportada en el expediente, sin embargo aparece la anotación **DEVOLUCIÓN (DEV)**, por tal motivo, teniendo en cuenta la constancia de la devolución, como consecuencia el aquí suscrito ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado y solicito a la señora Juez, al tenor de lo previsto en el artículo 293 del Código de General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, se sirva ordenar el emplazamiento y dado que ya no es necesaria la publicación en un medio escrito, solicito muy comedidamente al despacho judicial, que el emplazamiento se haga por la secretaria de este juzgado, directamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la señora Juez,

Atentamente,

José Alexander Villamil B.

JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

C.C. 6.498.829 de Tuluá (Valle).

T.P. No. 256.019 del C.S.J



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

TULUA - TULUÁ

No Factura 898-52266
Fecha 11/02/2021 11:14:23 am
Cajero NATALIA SALAZAR
C.C. 262700
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALIMA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS PERSONAL	1	\$10.000,00	200	\$10.600,00
		GUIAS		
NY0074914 54CO				
Totales	1	\$10.000,00	200	\$10.600,00

Valor Flete \$10.600,00
Costo Manejo \$0,00
Tarifa Total \$10.600,00
SUBTOTAL \$10.600,00
IMPUESTOS \$0,00
DESCUENTOS \$0,00
SEGUROS \$0,00
TOTAL PAGAR \$10.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$10.600,00

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co



Destinatario
 Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO OSORIO BODOYA
 Dirección: CALLE 24 # 8-28 SEGUNDO PISO B/ CIUDADELA
 Ciudad: DARIEN CALIMA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7000281
 Fecha admisión: 11/02/2021 11:13:58

Remitente
 Nombre/Razón Social: MUNICIPIO MUNICIPAL DE CALIMA
 Dirección: CALLE 12 # 7-49 CALIMA DARIEN
 Ciudad: DARIEN CALIMA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7000281
 Envío: NY007491454C0



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minitio Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS PERSONAL
 Centro Operativo: PO.TULLUA
 Fecha Admisión: 11/02/2021 11:13:58
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 22/02/2021



NY007491454C0

7000
281

Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALIMA Dirección: CALLE 12 # 7-49 CALIMA DARIEN NIT/C.C/T.I: 262700
Referencia:	Teléfono: Código Postal:
Ciudad: DARIEN_CALIMA	Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7000281
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO OSORIO BODOYA Dirección: CALLE 24 # 8-28 SEGUNDO PISO B/ CIUDADELA
Tel:	Código Postal: Código Operativo: 7000281
Ciudad: DARIEN_CALIMA	Depto: VALLE DEL CAUCA
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600
	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa

7000
281
PO.TULLUA
OCCIDENTE



70002817000281NY007491454C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/ Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALIMA – EL DARIEN (VALLE)
CALLE 12 No. 7 – 49 CALIMA EL DARIEN (VALLE) – TELEFONO 2534157
j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

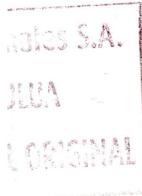
Señor (a): **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**
Dirección: Calle 24 No. 8 – 28 Segundo Piso
Barrio: Ciudadela
Ciudad: Calima – El Darien (Valle)
Telefono: 3127145177

DD / MM / AA

11 / 02 / 2021

Servicio postal autorizado

472 Servicios Postales Nacionales S.A



<u>No. De radicación del proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha de providencia</u>
2020-00053-00 /	Ejecutivo/	Auto Interlocut No. 225 de 16 de Julio de 2020

Demandante

Demandado

LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL

CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA
C.C. 16.665.827 DE CALI (VALLE)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ dentro de los **5X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles (7:00 a.m a 12:00 m. – 1:00 p.m a 4:00 p.m), con el objeto de notificarle de manera personal el auto que Admitió la demanda formulada en su contra e identificada anteriormente.

La parte Interesada

Parte Demandada


LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL.

Nombres y apellidos
Recibí,



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – NY007491454CO

NOVEDAD

RECOLECTADO EN CAMINO

11/02/2021 11:03:58 a. m. 7:56:54 p. m.
m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega sin contacto

Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.CALI	3/03/2021 8:41:57 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO

PO.CALI **27/02/2021**
7:27:38 p. **CALI** **ENVIO NO**
m. **ENTREGADO**

PO.CALI **26/02/2021**
10:35:27 a. **CALI** **CARGA A**
m. **CARTERO**

PO.CALI **24/02/2021**
7:28:29 p. **CALI** **ENVIO NO**
m. **ENTREGADO**

PO.CALI **13/02/2021**
8:17:20 a. **CALI** **CARGA A**
m. **CARTERO**

PO.CALI **12/02/2021**
7:56:54 p. **CALI** **APERTURA DE**
m. **PIEZA POSTAL**

PO.TULUA **11/02/2021**
6:21:23 p. **TULUA** **SALIDA DE RUTA**
m.

PO.TULUA **11/02/2021**
6:21:15 p. **TULUA** **CONFECCION DE**
m. **PIEZA POSTAL**

PO.TULUA **11/02/2021**
6:21:15 p. **TULUA** **FORMACION DE**
m. **DESPACHO**

PO.TULUA

11/02/2021

11:13:58 a.

TULUA

ADMITIDO

m.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. NY007491454CO

Fecha de Envio: 11/02/2021 11:13:58

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 10600.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 12 # 7-49 CALIMA DARIEN Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 24 # 8-28 SEGUNDO PISO B/ CIUDADELA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/02/2021 11:13 AM	PO.TULUA	Admitido	
11/02/2021 06:21 PM	PO.TULUA	En proceso	
12/02/2021 07:56 PM	PO.CALI	En proceso	
01/03/2021 07:27 PM	PO.CALI	DEVOLUCION (DEV)	



Fecha:3/11/2021 9:51:04 AM

Radicación 2020-53, Memorial

Jose Alexander Villamil <alexey2006@gmail.com>

Jue 11/03/2021 10:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2020-53, Constancia envio 291 y emplazar.pdf; 2020-53, Rastrear.pdf; 2020-53, Trazabilidad Web 4-72.pdf;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA - EL DARIEN (VALLE)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA

RADICACION: 2020-0053

Doctora:

ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA - EL DARIEN (VALLE)

Me permito presentar memorial.

Atentamente,

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

T.P. 256.019

ANTEFIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P.88.101 C.S.J.



Guadalajara de Buga – Valle, mayo 20 de 2021.

Doctor (a)

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZA – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Clima El Darién - Valle del Cauca. -

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA.

EJECUTANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS de VILLAMIL, Propietaria del ESTABLECIMIENTO de COMERCIO DENOMINADO "MUEBLES P.V."

EJECUTADO: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA.

RADICACION: 2020-00053-00.-

OBJETO DEL ESCRITO: Recurso de Reposición (artículos 318 y 319 s.s., 438 y s.s., del Código General del Proceso).

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga (V), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.879.064** de Guadalajara de Buga (V) y portador de la **T.P. No. 88.101 del C. S. Jud.**, en mi condición de **CURADOR AD – LITEM** de la parte ejecutada, señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con el fin de interponer Recurso de Reposición en contra de los siguientes autos:

- 1) Recurso Parcial de Reposición en contra del numeral 4° del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, notificado en Estado No. 45, de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado.
- 2) Recurso de Reposición en contra del auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en Estado No. 27, de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordeno: "(...) **ÚNICO:** Realizar por intermedio de la Secretaría de este despacho, el

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

emplazamiento del señor Carlos Alberto Osorio Bedoya identificado con la c.c. No. 16.665.827 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (...)”.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ibídem, con base en los siguientes:

*Inicialmente debo dejar en claro, que frente a procesos de esta naturaleza (**Ejecutivo Singular con medidas previas**), no es procedente dar contestación a la demanda sino que al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 y los numerales 1º y 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, se debe:*

- 1) Interponer Recurso de Reposición en contra de las citadas providencias, por ser lo procedente en el presente evento, tal y como se verá más adelante y cuyos argumentos daré a conocer en su debida oportunidad.*
- 2) Proponer excepciones de fondo o de mérito (numeral 1º), para lo cual, determina dicha norma procesal, que se deberán expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas pertinentes que demuestren la configuración de las excepciones que hayan sido alegadas (**NO ES ESTE EL CASO**).*
- 3) En el evento del numeral 3º de la norma en cita, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (**NO ES ESTE EL CASO**).*

En este orden de ideas, se tiene:

I. HECHOS:

SOBRE LA EJECUCION PLANTEADA:

- a) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libere mandamiento ejecutivo de pago, en contra del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**, con base en Título Valor (Pagaré No. 520), por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte., (\$980.000,00), por concepto del Saldo Insoluto de Capital, más sus respectivos intereses de mora.*
- b) El despacho a su digno cargo, libró mandamiento ejecutivo de pago en la forma pedida y así se inició la presente ejecución, sin embargo, en el citado Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, se presenta una confusión, en cuanto a los términos, para proponer excepciones, por cuanto la norma habla de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la*

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

notificación y en el numeral 4º del auto recurrido, se ordenó, que se concedieran **cinco (5)** días más, situación que por demás resulta confusa, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas y no de un proceso hipotecario, donde dichos términos, si son los enunciados. Veamos, lo que reza, el citado numeral:

"(...) **CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los indicados en el artículo 291 del C. G. del G., enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tienen.- (...)" (Subrayas y negrillas del suscrito).

Así las cosas, el recurso parcial, va encaminado a que se aclare dicha situación, por ser confusa y ambigua al momento de interpretar su lectura cuanto a los términos para proponer excepciones.

c) Después del trámite correspondiente con el propósito de notificar personalmente al ejecutado, "(...) siendo imposible dicho acto procesal (...)", lo que coloco en entre comillas, por cuanto dicha situación se encuentra alejada de la realidad procesal, si en cuenta se tiene, que:

a. La citación para la diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada por el togado de la parte ejecutante, al ejecutado -señor **CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA**-, se encuentra mal diligenciado, pues, se le informa al citado, que la providencia a notificar, es el: "(...) Auto Interlocut No. **225** de 16 de julio de 2020 (...)", providencia esta, que fue la que **inadmitió** la demanda y no la que libró mandamiento ejecutivo de pago¹ (Situación que se puede observar en el expediente).

b. En cuanto, a la trazabilidad del envío de la anterior citación, por parte de la Empresa de Correos Certificado "**472**", se tiene, que la "(...) **CERTIFICACIÓN** (...)", expedida por dicha empresa de correo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 del C.G.P., y en su defecto, debió **REQUERIRSE** al profesional del derecho, para que suministrará una nueva dirección a fin de que agotará el trámite de notificación (personal y por aviso) del citado deudor o para que la realizará utilizando las herramientas que la ley le brinda y que tiene a su disposición, como los directorios telefónicos o el Internet, por intermedio del correo electrónico aportado en el

¹ Ver auto **Interlocutorio** No. **238** de fecha **24** de **julio** de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

acápites de notificaciones de la demanda, situación que fácilmente se hubiera podido corregir, enviando la notificación al correo electrónico: samoch@hotmail.com o andrea.samoch@hotmail.com; o en su defecto, haberla intentado en la dirección que aparece en el certificado de cámara y comercio anexo a la presente demanda y que tiene como lugar de notificación judicial: "(...) CLL. 22 NRO. 23 - 23 De Cali (...)", lo cual no se hizo, en pro de salvaguardar los derechos fundamentales del demandado, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la igualdad, entre otros.

- c. Por último pero no menos importante, la causal de devolución, no se encuentra tipificada, como para ordenar, per se, el emplazamiento del demandado, por cuanto no se da estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., que a su letra reza:

"(...)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"(...)".

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código

(...) (Subrayas y negrillas mías).

Así las cosas y al no determinar con precisión y claridad, la causal de devolución, el juzgado, comete un error jurídico al continuar el proceso y ordenar, el emplazamiento de la parte pasiva de este trámite, lo que haya respaldo jurídico, si se observa con detenimiento, los anexos, de la Constancia de Notificación y de Trazabilidad de la Guía No. "(...) NY007491454CO (...)", expedida por la empresa de correo certificado "472", obrante en el plenario, la que da fe lo antes dicho.

- d) Pese a las anteriores **irregularidades**, que **generan una nulidad por indebida notificación**, se continuó con el trámite procesal, ordenando el emplazamiento de la parte pasiva y por consiguiente al no comparecer, se le designo Curador Ad -

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

Litem, con quien se surtió la notificación, recayendo en el suscrito tal responsabilidad, y por ende, me encuentro facultado por la ley, para interponer los recursos antes citados, en pro de la salvaguarda de los derechos que le asisten al -señor CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA-.

II. RECURSOS:

Así las cosas, señor Juez, y descendiendo al caso en concreto, se tiene en primer lugar, que después de revisadas las pruebas documentales (demanda y anexos, incluyendo el título valor - Pagaré No. 520), encuentra este togado, argumentos jurídicos suficientes, que le permiten interponer los siguientes recursos de reposición, al tenor de lo dispuesto por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ídem, así:

*1)Recurso Parcial de Reposición en contra del numeral 4° del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, notificado en Estado No. 45, de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado.*

*En este orden de ideas, se presenta una confusión, en el citado numeral, en cuanto a los términos, para proponer excepciones, por cuanto la norma habla de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la notificación y en el numeral 4° del auto recurrido, se ordenó, que se concedieran **cinco (5)** días más, situación que por demás resulta confusa, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas y no de un proceso hipotecario, donde dichos términos, si son los enunciados (ver numeral 4° del citado Interlocutorio).*

*Se fundamenta la anterior petición en el **Literal b)** presente escrito.*

Así las cosas, el recurso parcial, va encaminado a que se aclare dicha situación, por ser confusa y ambigua al momento de interpretar su lectura en cuanto a los términos otorgados para proponer excepciones.

*2)Recurso de Reposición en contra del auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en Estado No. 27, de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordeno: "(...) **ÚNICO:** Realizar por intermedio de la Secretaría de este despacho, el emplazamiento del señor Carlos Alberto Osorio Bedoya identificado con la c.c. No. 16.665.827 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (...)"*

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P.88.101 C.S.J.

La anterior solicitud, con fundamento en los **Subliterales** a.; b. y c., del **Literal C)** y **Literal d)** del presente escrito.

Se reitera, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 s.s., del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 438 y s.s., ídem.

III. **PRETENSIONES:**

Teniendo como base los anteriores hechos, previo los trámites pertinentes, con citación y audiencia de la parte ejecutante, respetuosamente le solicito señor Juez se sirva decretar, las siguientes pretensiones:

- a) **REPONER** para **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 4º del auto Interlocutorio No. 238 de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual, el despacho "**Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago**", en contra de mi representado, en el sentido de determinar con precisión y claridad, cuales son los términos otorgados para proponer excepciones, mi representado.
- b) **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 127 de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual, el despacho ordenó emplazar a mí representado, para en su lugar: **ORDENAR** que previo a **EMPLAZAR** al demandado, **SE REQUIERA** a la parte ejecutante, a fin de que adelante las diligencias y trámites pertinentes necesarios, para lograr la notificación del demandado (personal y por aviso), utilizando las herramientas que la ley le brinda y que tiene a su disposición, como los directorios telefónicos o el Internet, por intermedio del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, situación que fácilmente se hubiera podido corregir, enviando la notificación al correo electrónico: samoch@hotmail.com o andrea.samoch@hotmail.com; o en su defecto, haberla intentado en la dirección que aparece en el certificado de cámara y comercio anexo a la presente demanda y que tiene como lugar de notificación judicial: "(...) CLL. 22 NRO. 23 - 23 De Cali (...)", lo que en últimas no se realizó y que vulnera los derechos y garantías de la parte pasiva del proceso.
- c) **CONDENAR** en costas y perjuicios, a la parte ejecutante, la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS de VILLAMIL, Propietaria del ESTABLECIMIENTO de COMERCIO DENOMINADO "MUEBLES P.V."**.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P.88.101 C.S.J.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 5, 6, 7, 82, 84, 96, 318, 319 y s.s., 422, 430, 431, 438, 442 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA:

A este escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 318, 319, 438 y 442 y s.s., del Código General del Proceso, por estar conociendo del proceso, principal es usted señora jueza competente, para resolver la presente petición.

VI. PRUEBAS:

Para que sean estimadas como pruebas:

- a. La demanda y todos y cada uno de los anexos aportados.*
- b. El Título valor Pagaré No. 520, que sirve como base de la presente ejecución y que hace parte integral de la demanda.*
- c. La solicitud de emplazamiento y los anexos allegados al despacho con la misma.*
- d. El trámite surtido para la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.*
- e. La Constancia de Notificación y de Trazabilidad de la Guía No. "(...) NY007491454CO (...)", expedida por la empresa de correo certificado "472", obrante en el plenario.*

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 5, 6, 7, 82, 84, 96 s.s., 422, 430, 431, 442 y 443 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VIII. PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA:

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 y s.s., del Código General del Proceso, por estar conociendo del proceso, principal es usted señora jueza competente, para resolver la presente petición.

IX. NOTIFICACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

El suscrito las recibirá en la carrera 13 N°. 5 – 78 Piso 3 Oficina 304 de la Ciudad de Guadalajara de Buga (V), o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: nomoro2@hotmail.com

La parte ejecutante y su apoderado judicial, en la dirección y correo electrónico aportados en el acápite de notificaciones.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

C. C. Nro. 14.879.064 de Buga (V).

T. P. Nro. 88.101 del C.S.J.



Entregando lo mejor de los colombianos



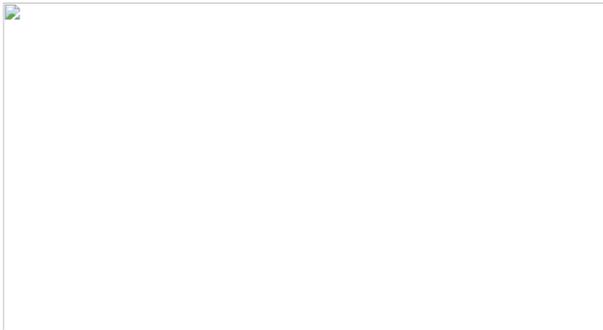
svc1.sipost.co dice
No se encuentra digitalizada la guía

Aceptar

[entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Mostrar todo

Esperando svc1.sipost.co...

Ensayo Sobre Los...pdf C-040-02.rtf

Iniciar sesión  

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – NY007491454CO

NOVED

RECOLECTADO EN CAMINO

11/02/2021 11:13:58 a. m. / 18/02/2021 7:56:54 p. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega y contacto

Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.CALI	10/04/2021 11:00:00 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	27/03/2021 8:47:56 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	25/03/2021 7:00:00 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	15/03/2021 9:00:43 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	12/03/2021 7:19:30 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	3/03/2021 8:41:57 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	27/02/2021 7:27:38 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	26/02/2021 10:35:27 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	24/02/2021 7:28:29 p. m.	CALI	ENVIO NO ENTREGADO
PO.CALI	13/02/2021 8:17:20 a. m.	CALI	CARGA A CARTERO
PO.CALI	12/02/2021 7:56:54 p. m.	CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:23 p. m.	TULUA	SALIDA DE RUTA
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:15 p. m.	TULUA	CONFECCION DE PIEZA POSTAL
PO.TULUA	11/02/2021 6:21:15 p. m.	TULUA	FORMACION DE DESPACHO
PO.TULUA	11/02/2021 11:13:58 a. m.	TULUA	ADMITIDO



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. NY007491454CO

Fecha de Envío: 11/02/2021 11:13:58

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 10600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALLE 12 # 7-49 CALIMA DARIEN Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA Ciudad: DARIEN_CALIMA Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALLE 24 # 8-28 SEGUNDO PISO B/ CIUDADELA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/02/2021 11:13 AM	PO.TULUA	Admitido	
11/02/2021 06:21 PM	PO.TULUA	En proceso	
12/02/2021 07:56 PM	PO.CALI	En proceso	
15/04/2021 08:44 PM	PO.CALI	DEVOLUCION (DEV)	



Fecha:5/14/2021 4:46:50 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



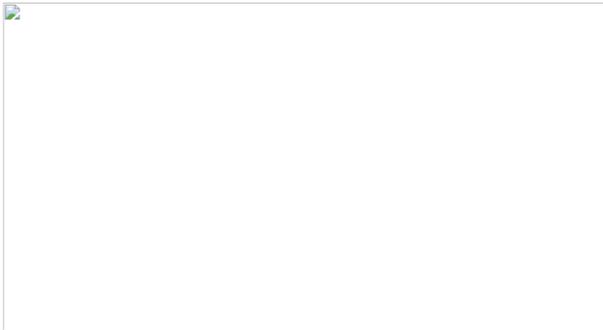
svc1.sipost.co dice
No se encuentra digitalizada la guía

Aceptar

[entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Mostrar todo

Esperando svc1.sipost.co...

Ensayo Sobre Los...pdf C-040-02.rtf